

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Mucha ha sido la sangre derramada y mucho ha costado a las madres españolas nuestra Santa Cruzada, para que permitamos que la Victoria pueda malograrse por los agentes extranjeros infiltrados en las Empresas, o por el torpe murmurar de gentes mezquinas y sin horizontes.

(Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 18 de Febrero de 1941 por la que se dispone que corresponderá a la Jurisdicción de Guerra el conocimiento de todos los procedimientos que se incoen con motivo de accidentes ferroviarios, cualquiera que fuere la causa u origen de los mismos.

La necesidad de que en las diligencias previas que se instruyan con ocasión de accidentes ferroviarios presida el sentido técnico que le es necesario para deducir las responsabilidades a que hubiere lugar, así como la conveniencia de que tales diligencias se incoen con la mayor rapidez; habida cuenta de la repercusión que en la defensa nacional tiene el buen funcionamiento de la red ferroviaria, justifican la necesidad de que la Jefatura Militar del Servicio de Ferrocarriles intervenga en estos casos y proponga, por conducto de sus Jefes naturales, la adopción de las medidas de seguridad que juzgue necesarias en la ejecución del tráfico ferroviario, lo que obliga a dictar nuevas normas que con las finalidades apuntadas, pongan remedio lo más amplio y eficaz posible a deficiencias que hoy se observan y que, con otras causas, ajenas a factor personal, reducen y aun dificultan el rendimiento de nuestros ferrocarriles.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Corresponderá a la jurisdicción de guerra el conocimiento de todos los procedimientos que se incoen con motivo de accidentes ferroviarios, cualquiera que fuere la causa u origen de los mismos, salvo que la Autoridad Militar estimare que, por razón de las circunstancias del caso, debe de entender de ellos la jurisdicción ordinaria.

Artículo segundo. Todos los actos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán comprendidos en el tratado segundo, título sexto, capítulo primero del Código de Justicia Militar y cuando se trate de negligencia en los de negligencia que el mismo Código señala, con ocasión de los delitos de rebelión y sedición. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo estableci-

do en el título diecinueve, tratado tercero del referido Código.

Artículo tercero. Los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho, móviles que inspiraron al agente y antecedentes de éste, podrán imponerle, en el grado que estimen conveniente, la pena inmediatamente superior a la señalada al delito de que se trate.

Artículo cuarto. Corresponderá al personal de la Agrupación de Movilización y Prácticas del Servicio Militar de Ferrocarriles, la instrucción de las diligencias previas a que los hechos referidos en los artículos primero y segundo den lugar; y si esto no fuere factible de momento, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El instructor cuidará, en todo caso, del más rápido restablecimiento del tráfico; y tanto de la incoación de las diligencias como de su resultado, dará inmediato conocimiento a la Autoridad Militar de la Región, a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y a la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo quinto. Por los Ingenieros de las Divisiones de Ferrocarriles y personal de las Compañías, se notificará con la máxima urgencia a la cabecera de la Unidad Militar más próxima, los accidentes ocurridos, aportando a los instructores todas las informaciones y antecedentes que puedan contribuir al mejor esclarecimiento de los hechos. Igualmente les notificarán de cualquier hecho o suceso que, sin los caracteres de accidente, pueda aparecer como sospechoso.

Artículo sexto. Sin perjuicio de lo prevenido en los artículos primero, segundo y cuarto de la presente Ley, los Jueces de la jurisdicción ordinaria; tan pronto tengan noticia de un accidente ferroviario, instruirán, como les está prevenido, las correspondientes diligencias; pero cesarán en su actuación, entregándolas al Juzgado Militar, cuando éste se persone en el lugar de autos, o les conste oficialmente su intervención.

A fin de no demorar la persecución de estos delitos y el castigo de sus autores, los Tribunales de fue-

ro de Guerra prescindirán en las sumarias que instruyeren, de la determinación cuantitativa de la responsabilidad civil, en lo que no afecte a daños o perjuicios causados en el material ferroviario fijo o móvil.

Las actuaciones para la determinación de las restantes responsabilidades civiles, así como las incidencias a que éstas dieren lugar, serán del conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

Ambas jurisdicciones se comunicarán los datos o informes necesarios para que cada una pueda cumplir con la mayor rapidez y eficacia la función que le corresponde.

Artículo séptimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley, que empezará a regir el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, dictándose por la Presidencia del Gobierno y Ministerios a quienes afecta, las que sean necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO. 523

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 8 de Febrero de 1941 por la que se convoca concurso para el presente año, de los premios nacionales de periodismo y literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera».

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden del Ministerio del Interior de primero de Octubre de 1938, creando los premios nacionales de periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», y en el artículo noveno de la Orden Ministerial de 31 de Enero de 1940, instituyendo los premios nacionales de literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los trabajos que concurren al premio nacional de periodismo «Francisco Franco», versarán sobre el tema «Hispanidad».

Artículo segundo. El tema para el premio nacional de periodismo

«José Antonio Primo de Rivera», versará sobre los problemas de una política económica de España ante la guerra actual.

Artículo tercero. De acuerdo con el artículo segundo de la Orden Ministerial antes citada de primero de Octubre de 1938, los artículos periodísticos que aspiren a estos dos premios, deberán haber sido publicados en idioma español, en en periódicos o revistas de España o de la América española y dentro del plazo comprendido entre el 1.º de Octubre de 1940 a 30 de Septiembre de 1941.

Artículo cuarto. Los libros que concurren al premio nacional de literatura «Francisco Franco», versarán sobre el tema general de ensayos o de crítica.

Artículo quinto. Los libros que concurren al premio nacional de literatura «José Antonio Primo de Rivera», versarán sobre el tema general de poesía.

Artículo sexto. De acuerdo con la Orden ministerial de 21 de Enero de 1940, los libros que aspiren a estos premios de literatura deberán, igualmente, haber sido editados en idioma español, en España o América española, en el período de tiempo comprendido desde 1.º de Octubre de 1940 a 30 de Septiembre de 1941.

Artículo séptimo.—El plazo de admisión de artículos y obras, comprenderá desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 15 de Noviembre del año actual, a las doce de la noche.

Artículo octavo. El Jurado para la concesión de los premios nacionales de periodismo y de literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para 1941, estará comprendido por las personas siguientes:

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Excmo. Sr. D. Demetrio Carceller Segura; Delegado Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S., Excmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda, ilustrísimo Sr. D. Dionisio Ridruejo, D. Pedro Laín Entralgo, D. Antonio Ballesteros Beretta, D. Eugenio Montes y don Manuel Augusto García Viñolas.

Madrid 8 de Febrero de 1941.—P. D., José Lorente. 526

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 19 de Febrero de 1941 por la que se regula el Timbre móvil que debe usarse en los ingresos en libretas, cuentas e imposiciones de toda clase de Cajas de Ahorro.

Ilmo. Sr.: El artículo 123 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de Diciembre de 1940, dispone que las imposiciones de toda clase de Cajas de ahorro vendrán gravadas por el timbre móvil, autorizando el artículo 147 del mismo texto al Ministerio de Hacienda para dictar las normas reglamentarias aclaratorias y demás que requiera la ejecución del aludido texto legal.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer que el Timbre móvil que debe aplicarse a los ingresos en libretas, cuentas e imposiciones de ahorro que se realicen en toda clase de Cajas de Ahorro sea el establecido por la escala que figura en el número quinto del artículo 190 de la Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932. El timbre especial móvil quedará adherido a la factura de ingreso respectiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 19 de Febrero de 1941.—
Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios. 526

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 17 de Febrero de 1941 por la que se dispone la rectificación de la de 29 de Enero de 1941, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de Febrero del mismo año, aprobando el Reglamento de Régimen interior del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido unos errores en la inserción del Reglamento de Régimen interior del Instituto Nacional de la Vivienda, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 13 de Febrero de 1941, número 44, este Ministerio ha dispuesto quede rectificado en la siguiente forma:

Artículo 21. Atribución 6.^a.—«Ordenar las visitas de Inspección que estime necesarias, designando a los funcionarios que hayan de realizarlas».

Artículo 42. Punto 7.^o.—«En el caso de solicitar el beneficio de expropiación forzosa, deberá acompañar los documentos que acrediten los extremos siguientes: Que el proyecto reviste importancia en relación con la localidad; que debe ejecutarse precisamente en los terrenos de referencia; que los propietarios se han negado a vender los terrenos a precio razonable; que en el proyecto se han tenido en cuenta los planes de urbanización o el informe de la Comisión Municipal correspondiente».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 17 de Febrero de 1941.—
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 86

Artículos consignados a las divulgadoras rurales

La Delegada Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las JON-S remite a los distintos pueblos de la provincia, y consignadas a aquellas Delegaciones locales, lotes de leche condensada y en polvo, así como otros artículos relacionados con la alimentación de los niños.

Los Alcaldes y Agentes de la Autoridad considerarán a estos artículos de legal circulación, siempre que vayan acompañados de escrito expedido por dicha Delegación Provincial que les concede dicho carácter, y únicamente durante el día de la fecha del mencionado escrito.

Palencia 21 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón
531

CIRCULAR Núm. 87

Minutas de Vigilia en los Hoteles y Restaurantes

Los Establecimientos hoteleros y similares de esta Capital y provincia, confeccionarán los viernes de Cuaresma y demás días de abstinencia de carne, dos Minutas: una compuesta a tenor del día y otra de carne, al objeto de que no puedan sentirse heridos los sentimientos de los católicos españoles, y que tampoco falte alimentación adecuada para personas que por su edad o motivos de salud, no puedan privarse de comer carnes.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de dichos Establecimientos y su más exacto cumplimiento.

Palencia 21 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón
532

CIRCULAR núm. 88

Por órdenes recibidas de la Dirección General de Seguridad, queda limitado el acceso a la plaza de Santander a aquellas personas que justifiquen imperiosa necesidad de hacerlo, apreciándose por mi Autoridad en cada caso; y mientras duren las circunstancias actuales no se expedirán salvoconductos ni se autorizarán viajes para dicha Capital sino con unas condiciones muy justificadas.

Palencia 21 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón
425

Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

Transportes

Los propietarios de automóviles de turismo que estén provistos por esta Delegación de la tarjeta de suministro de neumático, y no estén matriculados en esta provincia; presentarán a la mayor brevedad en estos Servicios Provinciales la referida tarjeta para su anulación, debiendo proveerse de la misma en la provincia donde se encuentre matriculado el vehículo.

La tarjeta de suministro dará derecho a la obtención de neumático en cualquiera provincia, previa la autorización correspondiente de la

Delegación de Abastecimientos y la inscripción en la tarjeta referida.

Los propietarios de vehículos de carga controlados por esta Delegación, que no hayan recogido el carnet de circulación correspondiente al presente año, se personarán en estos Servicios Provinciales para proveerle del mismo en el plazo de cuatro días.

A los fabricantes de chocolates

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 140 de 7 de Enero del año en curso, declara obligatorio para los fabricantes de chocolate el libro de fabricación, según modelo aprobado y sellado por la Comisaría General. En dicho Libro se dará entrada a las cantidades de cacao, azúcar y harinas recibidas por el fabricante en las casillas de «cupos de primeras materias recibidas» sentando, asimismo, en la casilla de «fabricación» el total de kilogramos de chocolate familiar fabricado y en las casillas de «distribución» las salidas de las partidas de chocolate fabricado, con expresión de la fecha, nombre del cliente, plaza y kilogramos.

Aquellos fabricantes que no hayan adquirido el mencionado libro, lo harán a la mayor brevedad posible, poniéndose a tal fin, en contacto con la Agrupación Nacional de fabricantes de chocolate, que reside en Madrid, calle del Prado, número 26, la cual se encarga del envío, previo pago de su importe. Dichos fabricantes remitirán mensualmente a estos Servicios de Abastecimientos, y cerrada el día 31, declaración por duplicado que sea un exacto reflejo de la distribución de chocolate familiar fabricado, según testimonio de su libro de fabricación.

Teniéndose noticias de que por algunos fabricantes de chocolate se expende un tipo de chocolate familiar de diferentes características a las indicadas en Circular número 9 de fecha 20 de Enero último, y cuya venta se realiza también a precios diferentes al de tasa.

Se concede un plazo de un mes que empezará a contar a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los fabricantes de esa clase de chocolate puedan consumir el referido artículo.

Transcurrido este tiempo, el chocolate familiar legal será el fabricado únicamente como indica el artículo 5.^o de citada Circular cuyo precio es de 5'50 pesetas kilo.

Lo que se hace público en evitación de las sanciones en que pudieran incurrir los fabricantes aludidos.

Llega a conocimiento de esta Delegación de que en algunas fábricas de azúcar de remolacha, se efectúa la distribución de la pulpa a los agricultores cobrándole al precio de 35'50 pesetas quintal métrico sobre vagón destino, se advierte a cuantos hayan de realizar compras de este artículo, que el precio a que la fábrica debe ceder la mercancía a los agricultores es al de 300 pesetas tonelada, precio de venta en fábrica aprobado por el Ministerio de Agricultura.

Palencia 21 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simón.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, de fechas 15 de Abril y 10 de Agosto del pasado año de 1940, se instruye expediente contra los siguientes inculcados:

Alipio Diez Calleja, de 52 años, casado, Teniente de Seguridad retirado, vecino que fué de Palencia y más tarde de Madrid, calle de Fuencarral, 124.

Bonifacio Cabrerizo de Blás, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Barruelo de Santullán.

Anastasio Villegas Gutiérrez, de 28 años de edad, natural y vecino de Ayuela de Valdavia, soltero, labrador, hijo de Cesáreo y Balbina.

Elías Gutiérrez Rojo, de 28 años de edad, soltero, confitero, natural de Lavid de Ojeda y vecino de Reinosa.

Vicente Llorente Merino, de 24 años de edad, soltero, herrero, natural de San Salvador.

Enrique del Río Martín, de 36 años, natural de Ollero de Sañue-ro y vecino de Vallejo de Orbó.

Francisco Diez Mencía, de 23 años de edad, soltero, minero, natural de Prado de la Guzpeña (León) y vecino de Mudá.

Cuyos expedientes se tramitan y sigue por el Juzgado instructor de mi cargo que hace saber:

1.^o Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstos pertenecientes, bien en su poder o en el de terceros, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste en el mismo día en que las reciban; y

2.^o Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en este periódico oficial.

Dado en Palencia a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, José García Lagunilla. 519-528

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en los expedientes cuyos números se mencionan a continuación, se hace saber a los expedientados que se mencionan y que se encuentren en ignorado paradero, así como a los respectivos herederos de los que hayan fallecido, que pueden hacer

uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, encontrándose los respectivos expedientes de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal de Valladolid, por término de tres días, para que dichos inculpados, y en caso de fallecimiento de éstos sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas

siguientes su escrito de defensa si viere convenirles.

Relación que se cita

Manuel González Roldán, vecino que fué de Cervera de Pisuerga (Palencia), fallecido. En el expediente n.º 1.671.

Valladolid dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, *José de Mora*. — El Secretario, *Fernando de Inchausti*. 520

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1940.—Cuarto trimestre de 1940

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1940 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Explicación de la existencia en Caja en 30 de Septiembre de 1940	PESETAS
En láminas, valores nominales de Deuda, etc.....	1061893 42
En efectivo disponible en Caja y Bancos.....	215703 45
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1277596 87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1159832 25
CARGO.....	2437429 12
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1129832 77
Existencia para el trimestre que sigue.....	1307596 35

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Rentas.....	29599 95	23793 84	53393 79
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	369198 27	194005 07	563203 34
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	1790 87	1967 73	3758 60
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	93832 25	78502 94	172335 19
8 Arbitrios provinciales.....	2399 25	7038 »	9437 25
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	168452 77	526991 51	695444 28
10 Cesiones de recursos municipales.....	337142 »	241898 »	579040 »
11 Recargos provinciales.....	148400 »	74200 »	222600 »
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	2266 56	1946 61	4213 17
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	1836474 15	9488 55	1845962 70
CARGO.....	2989556 07	1159832 25	4149388 32
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	205239 11	23515 18	228804 29
2 Representación provincial.....	8137 97	3042 51	11180 48
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	18291 69	49131 17	67422 86
6 Personal y material.....	215314 80	111568 45	326883 25
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	726781 58	594546 74	1321328 32
9 Asistencia social.....	26640 39	7327 92	33968 31
10 Instrucción pública.....	22312 18	11265 83	33578 01
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	277780 47	273058 43	550838 90
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	5193 56	3324 29	8517 85
14 Agricultura y ganadería.....	»	500 »	500 »
15 Crédito provincial.....	6178 96	9595 36	15774 32
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	11163 40	15809 23	26972 63
19 Resultas.....	188875 09	27147 66	216022 75
20 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
DATA.....	1711959 20	1129832 77	2841791 97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. — En Palencia a 31 de Diciembre de 1940.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESION DE 22 DE FEBRERO DE 1941

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Recaudación de Contribuciones de Saldaña

(Conclusión)

Villanuño de Valdavia

Rústica

Macario Abia González, 2'56 ptas.
Ana y Constantino Abia G.ª 2'09.
José Caminero y Domitilo Rubio, 9'10 ptas.
José Caminero y Lupicinio Gutiérrez, 11'78 y 8'21.
Miguel García Gutiérrez, 14'73.
José García Herrero, 0'78.
Hdros. de Emiliano García, 2'38.
Abundio Gutiérrez y Francisco Corniero, 0'76.
Sergio Gutiérrez, 3'29.
Silvano Lerones Guerra, 30'32.
Eduardo López Valles, 10'85.
Feliciano Macho Guerra, 26'82.
Eugenio Quevedo Cortés, 6'11.
Santiago Rdguez. Gutiérrez, 9'41.
Victor Rodríguez Herrero, 13'87.
Julia Ruiz y Andrés Valles, 0'72.
Teóduo Santos Blanco, 29'71.
Macaria Santos y Lorenzo García, 16'97 ptas.
Polígono 11 parcelas 229, 1'16; 230, 1'16.
Polígono 14 parcela 164, 0'53.
Polígono 2 parcela 33, 2'44.

Urbana

Arturo Corniero Fernández, 0'96, 0'80 y 0'48 pesetas.
Pedro Macho Guerra, 0'33.
Donato Quevedo Fernández, 2'57.
Benigno Espinosa García, 2'24.

Villaprovedo

Rústica

Donatila Bercedo Lozano, 2'82 pts.
Pablo Cerezo Cerezo, 1'74.
Maura Maroto Franco, 15'85.
Filomena Martín Alonso, 6'21.
Daniel Martín Royuela y dos más, 2'36 pesetas.
Angel Parte Martín, 11'13.
Miguel Provedo Franco, 2'63.
Polígono 1, parcela 36, 2'47 pesetas; 37, 1'43; 38, 4'69; 39, 6'22.
Polígono 4, parcela 197, 11'30 pts.
Polígono 18, parcela 50, 4'25 pts.

Urbana

Hermenegildo Bercedo Sánchez, 3'85 pesetas.

Villarabé

Rústica

Juan Barrionuevo Pérez, 17'61 pts.
Crescencio Caminero, 1'16.
Maximiliano Caminero, 25'58.
Mariano Caminero Calvo, 18'33.
Emilio Caminero Rodríguez, 1'18.
Moisés Caminero Rodríguez, 0'28.
Eustaquia Campos Morate, 0'82.
Feliciano Campos Pérez, 2'04.
Ignacio Canes Diez, 1'27.
Marcelino Cofreces Santos, 1'92.
Basilía Delgado, 0'90.
Dominica Delgado Delgado, 1.
Faustino Delgado-Fernández, 11.
Victoriano Delgado Pérez, 48'36.
Honorato Delgado Villasur, 0'95.
Saturno Diez Porro, 4'50.
H. Diez Poza, 0'95.
Faustino F. Fernández, 14'98.
Julián Fernández Fernández, 7'02.
Marcelina F. Fernández, 1'08.
Gil Fernández Gonzalo, 4'32.
Terencia Fernández, 9'05.
Carmen Fernández Lózano, 5'10.
María Fernández Martín, 1'44.
Braulio Fernández Noriega, 0'31.
Pedro Fernández París, 0'62.
Pedro Fernández Santos, 4'44.
Mariano Fernández Vallejo, 8'47.
Ignacio Franco Fernández, 0'95.
Marciano García Casas, 4'29.
Herminia García Fernández, 1'36.
Jesús García Fernández, 1'51.

Florentino Gil Santos, 0'98.
Pedro González Fernández, 0'54.
Agustina González Pastor, 1'90.
Glafiro González Martín, 7'16.
María González Martínez, 2'14.
Timoteo Gonzalo, 0'80.
Bernardo G. Fernández, 0'62.
Bonifacio Gutiérrez Santos, 0'99.
Dionisio Gutiérrez Santos, 0'69.
Florencio Herrero Martínez, 44'22.
Junta Vecinal Villarrodrigo, 187'14.
Junta Vecinal Villambroz, 385'26.
Adolfo Laso Francia, 2'85.
Modesto León Gómez, 25'93.
Daniel León Lorenzo, 1'40.
Tomasa Leal Henares, 13'12.
Emiliano Maeso, 2'16.
Tomás Maeso Delgado, 15'38.
Marcelino Machón, 1'27.
Pedro Maldonado, 17'14.
Ildefonso Marcos, 1.
Alberto Martínez Calleja, 1'90.
Pedro Sastre Merino, 2'43.
Braulio Miguel Gonzalo, 1'58.
Fernando Pastor Núñez, 1'97.

Herrera de Pisuerga

Urbana

Antonio Martín Mediavilla, 10'21 pesetas.
Antonio García, 3'42.
Alberto G.ª Herreró, 4'10 y 10'21.
Agripino Gutiérrez Barrio, 3'41.
Arsenio M. de Velasco, 2'05.
Anselmo Martín, 8'84.
Ciriaco Polanco Ortega, 6'81.
Cecilio Roldán, 5'45.
Eugenia Fernández Henares, 6'11.
Eváristo Nozal, 4'10.
Eugenia López Mediavilla, 3'41.
Eliseo Riva San Millán, 25'52.
Félix García Abia, 8'17.
Francisco Hornillos, 10'90.
Félix Pérez Martín, 13'62.
Hipólito García, 2'76.
Juana Treceño Rodríguez, 3'42.
José García Nogales, 3'39.
Ladislao Martín, 15'31.
José del Olmo Vallejo, 12'76.
Marciano Santamaría, 6'80.
Mariano Barrio Ortega, 5'43.
Nemesia Fernández García, 2'04.

Rústica

Moisés Andrés, 1'53 pesetas.
Hdros. de Baldomero A. Pérez, 1'53.
Hdros. de Remigio Fernández, 2'87.
Herminio Fuente, 11'54.
Vicente Antón, 4.
Emilio Barrio Ortega, 2'46.
Hdros. de Justo Barrio, 3'50.
Juan Campo, 2'51.
Francisco Castro, 1'40.
Higinio Fernández, 3'88.
Santiago Fernández, 3'70.
Millán Fraile, 2'26.
Evelio Gallardo, 3'85.
Carmen Gallego, 3'98.
Eusebio García Escudero, 2'40.
Pedro García, 2'32.
Vicente García Pagallo, 6'52.
Manuel García, 2'13.
Mario Gutiérrez Martín, 8'41.
Baldomero Herrera Peña, 2'10.
Hdros. de Dámaso León, 9'01.
Baldomero López, 6'84.
Ignacio López Mediavilla, 17'91.
Tomás Martín, 6'71.
Hdros. de Felipe Rodríguez, 11'20.
Marcial Ruiz Escudero, 6'81.
Carmen Vallejo, 6'69.
Hdros. de Saturnino Vallejo, 6'48.
Hdros. de Longinos Alonso, 53'98.
Hdros. de Baldomero Anglé, 7'01.
Quirina Arlanzón Barrio, 3'46.
Adolfo Arroyo Ortega, 1'05.
Fermín Arroyo, 0'11.
Hijos de Catalina Barcenilla, 107'12.
Heraclia Barcenilla, 1'47.
Arsenia Barreda Fernández, 15'82.
Hdros. de Bonifacia Barreda, 15'82.
Manuela Barrio Fernández, 28'82.

Tomás Barrio García, 7'12.
 Hdros. de Emilio Barrio, 0'73.
 Hedros. de Emiliano Barrio, 0'20.
 María Barrio, 24'96.
 Tomás Barrio Sanz, 36'65.
 Victoriano Cebrián Ramos, 14'46.
 Segismundo Dulce, 1'70.
 Manuel Fernández García, 75'74.
 Urbano Fernández García, 25'27.
 Urbano Fernández y Silvino Espinosa, 18'50.
 Honorio Fernández, 2'93.
 Hds. de Macario Fernández, 18'70.
 Fernando Franco García, 13'87.
 Leonor Franco Rubio, 2'05.
 Francisco Fuente de la Vid, 34'62.
 Francisco de la Fuente y Francisco Hornillos, 2'48.
 Mauro Fuente, 1'21.
 José Gallardo, 3'98.
 Fermina Gallego, 8'37.
 Hdros. de Alberto García, 22'60.
 Pedro García, 12'73.
 Pedro García Gallardo, 17'11.
 Pedro García Gallego, 4'35.
 Hdros. de Hipólita García, 2'36.
 Hipólito García, 0'69.
 Hdros. de Eutiquiano García, 4'10.
 Lucinio García, 2'90.
 Luisa García, 2'29.
 Agripino Gutiérrez Barrio, 26'56.
 Alejandro Gutiérrez Cebrián, 0'83.
 Braulia Gutiérrez, 6'34.
 Sixto Gutiérrez, 11'82.
 Hdros. de Vicente Gutiérrez, 11'73.
 Antonio Herrero, 30'54.
 Casilda Herrero, 20'11.
 Marcelino Herrero Herrero, 69'40.
 Plácido Herrero Sandoval, 19'76.
 Francisco Hornillos Franco, 24'70.
 Francisco Ibáñez García, 123'14 y 47'63.
 Belén López, 18'70.
 María López Mediavilla, 9'06.
 Arsenio Maestro y otros, 16'43.
 Crisantos Maestro Barreda, 12'61.
 Crisantos Maestro, 2'41.
 Santos Maestros Barreda, 6'71.
 Lucio Martín Mediavilla, 23'20.
 Antonio Martín Mediavilla, 26'81.
 Hdros. de Dimas Mediavilla, 5'25.
 Filomena Mediavilla Herrero, 93'93.
 Ciriaco Medrano Ruiz, 21'44.
 Pedro Noble, 5'69.
 Felipa Nozal, 3'60.
 Fructuoso Núñez, 2'59.
 Miguel del Olmo, 113'24.
 Miguel del Olmo Vallejo, 48'48.
 Nereo Pérez, 10'53.
 Felipe Pérez Martín, 104'16.
 Tiburcio Prado Peña, 3'86.
 Baldomero Provedo Alonso, 0'80.
 Nicasio Puebla Cañizal, 23'35.
 Guillermo Requejo, 3'25.
 Aurora Revuelta, 5'61.
 Epifanio Rey, 1'78.
 Francisco Rey, 5'99.
 Evencio Ruiz, 22'98.
 Hdros. de Manuel Sánchez, 4'62.
 Eustasio Martín, 19'14.
 Cecilio San Millán, 2'20.
 Angel San Millán Barcenilla, 7'79.
 Mariano San José y Teodoro de la Parte, 1'13.
 Marcos Serna Alonso, 0'65.
 Saturnino Valle García, 0'84.
 Santiago Vallejo Valdivieso, 19'09.
 Fermín Vallejo Torres, 8'68.
 Almaquío Tejedor Berzosa, 15'91.
 Gregoria Victores, 0'48.
 Polígono 1 parcela 352, 0'97 ptas.
 Polígono 2 parcela 65, 9'29.
 Polígono 3, parcelas 34, 3'73 pesetas; 38, 1'44; 65, 2'29; 67, 1'99; 73, 5'04; 74, 6'56.
 Polígono 4, parcelas 33, 0'59 pesetas; 54, 0'29.
 Polígono 5 parcelas 9, 1'08 pesetas; 101, 0'68; 185, 2'40.
 Polígono 6 parcelas 20, 1'49 pesetas; 106, 0'23; 150, 0'69; 155, 0'28.
 Polígono 7 parcelas 31, 0'85 pe-

setas; 161, 0'74; 212 0'31; 215, 0'93; 219, 0'55; 222, 0'74; 266, 1'03; 272, 0'58; 276, 0'92.

Polígono 8 parcelas 62, 6'10 pesetas; 68, 0'48.

Polígono 10 parcelas 135, 1'65 pesetas; 137, 1'35; 145, 2'55; 159, 0'03; 216, 1'21; 233, 0'54.

Polígono 11, parcelas 167, 1'95 pesetas; 198, 0'22.

Polígono 12, parcelas 128, 3'94 pesetas; 150, 1'06; 252, 0'59.

Polígono 13, parcelas 297, 6'35; 308, 3'89; 347, 5'20.

Polígono 15, parcela 119, 3'68.

Polígono 16, parcelas 18, 1'07 pesetas; 19, 0'48.

Polígono 17, parcela 97, 3'58.

Polígono 18, parcela 178, 3'07.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 24 de Enero de 1941.—
 Mauro González Nogal. 254

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento de apremio a virtud de exhorto del Juzgado Militar número 4 de Palencia para hacer efectivas las multas impuestas a Nicanor Fernández Llorente y Juan Revilla Rodríguez, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez por término de veinte días, los bienes embargados a dichos multados que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de Marzo próximo, a las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin que lo hagan no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta la que será por lotes, formando cada finca un lote, encontrándose sin suplir los títulos.

4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de título, y

5.º Que los gastos del período de subasta y escritura en su caso serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

De la propiedad de Nicanor Fernández Llorente.

1.º Una casa en Brañosera en su calle del General Franco, compuesta de planta baja y un piso de una extensión superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados, linda derecha otra de Avelina del Río, izquierda calle y casa de Samuel Martín y espalda corral de Nicolás Adán, tasada en seiscientas pesetas.

De la propiedad de Juan Revilla Rodríguez.

1.º Una casa de planta baja y piso alto con cuadra y pajar, situada en Cillamayor, calle de la Callejada, que mide cien metros, que linda por derecha otra de Eleuterio Montiel, izquierda otra de Florencio Aparicio y espalda ejidos, tasada en tres mil pesetas.

2.º Una tierra en término de Cillamayor, al sitio de las Obradas, de cabida de doce celemines, que linda al Sur, Norte y Este, ejidos, Poniente, otra de Valentín Santiago, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra en término de Cillamayor, al sitio que llaman Entrambos Ríos, que hace de cabida dos celemines, o sean ocho áreas, que linda Oeste Román Sierra, Este Juliana Vielva, Norte y Sur con María Revilla, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra en el mismo término, al sitio de las Costanillas de quince celemines, linda por todos los vientos, con ejidos, tasada en trescientas pesetas.

5.º Otra tierra en el término de Matamorisca, al sitio Pradillo, de cabida veinticuatro celemines, linda Saliente ejidos, Sur ferrocarril, Norte Francisco Olea y Poniente se ignora, tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

6.º Otra tierra en término de Cillamayor, al sitio de Tranquillo, de cabida veinticuatro celemines, linda Saliente y Poniente ejidos, Sur Marcelina Mata, y Norte Pedro de Hoyos, tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

7.º Otra tierra en término de Cillamayor, al sitio de Costanilla de nueve celemines, linda por todos los vientos con ejidos, tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.º Otra tierra en término de Cillamayor, al sitio de Pomar de cabida ocho celemines, dividida por la corriente que linda Norte Emeterio Hoyos, Oeste ejidos, Este y Sur se ignora, tasada en ciento sesenta pesetas.

9.º Un prado en término de Cillamayor, al sitio de Tras la Mata, de cabida dos carros de hierba, linda Saliente, otro de la Iglesia, Poniente Norberto González, y Norte ejidos, tasado en quinientas pesetas.

10. Otro prado en término de Cillamayor, al sitio de Henares, de cabida tres carros de hierba, que linda por todos los vientos con ejidos, tasado en seiscientas pesetas.

11. Una casa de planta baja y piso alto, con cuadra y pajar, sita en la Callejada, que mide noventa y nueve metros cuadrados, y linda por derecha María Vielva, izquierda la calle, espalda con Eleuterio Martín, tasada en novecientas pesetas.

12. Una tierra en término de Cillamayor, en el sitio de Valdegu-

tiérrez de seis celemines, linda Sur y Oeste ejidos, Norte Josefa Vielva y Saliente, Leandra Fernández, tasada en ciento veinticinco pesetas.

13. Otra tierra en término de Quintanilla de Corvio, al sitio de Matorras de quince celemines, que linda saliente Gregorio Montes, Sur Isaác Vielva, Oeste y Norte, ejidos, tasada en trescientas ptas.

14. Otra tierra en término de Matamorisca al sitio de Montecillo, de cabida doce celemines, los linderos se ignoran, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

15. Otra tierra en término de Cillamayor, al sitio de la Vega, de cabida once celemines, que linda por todos los vientos con ejidos, tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

16. Un prado en término de Orbó, al sitio El Calero, de cabida un carro de hierba, linda saliente Manuel Vielva, Mediodía, Tomás Vielva, Oeste carretera de Orbó y Norte Gregorio Nestar, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

17. Otro prado en término de Cillamayor, al sitio del Arroyal, de medio carro de hierba, linda Sur Nicolás de Cós, saliente ejidos, Norte prado de Hoyos y saliente se ignora, tasada en ciento treinta pesetas.

Cervera de Pisuerga a 17 de Febrero de 1941.—Aniceto Trejo.—
 El Secretario judicial, Teodoro González.

Administración Municipal

Baños de Cerrato

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 12 del corriente, acordó por unanimidad aprobar la reforma y ampliación de las ordenanzas municipales de edificación para la ejecución del proyecto de urbanización y ensanche de Venta de Baños, quedando expuestas al público dichas ordenanzas y ampliaciones acordadas para que durante el plazo de treinta días puedan ser examinadas por cuantos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme determina el artículo 11 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de Julio de 1924.

Baños de Cerrato 18 de Febrero de 1941.—El Alcalde, A. Martínez.

522

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Padrón de edificios y solares

Rebanal de las Llantas.	521
Renedo de Valdavia.	523
Arenillas de San Pelayo.	524
Santoyo.	535

Matrícula Industrial

Renedo de Valdavia.	523
Arenillas de San Pelayo.	524
Santoyo.	535

Padrón de rústica

Bahillo.	533
----------	-----

Exacciones municipales

Autilla del Pino.	536
-------------------	-----